

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BARCELONA

Edicto

La Secretaria María Rosario Martínez Paulano,

Se hace saber: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución con el siguiente tenor literal:

«Providencia

Magistrado Juez Estrella Radio Barciela.

En Barcelona, a ventiséis de enero de dos mil cuatro.

Dada cuenta; por repartida la anterior demanda, fórmense autos que se registran en el libro correspondiente y, se tiene por comparecido y parte a la Abogada de la Generalitat de Catalunya, y por instada la Declaración de herederos abintestato de D. Francisco Deu Ubiergo.

Se admite a trámite la solicitud y conforme lo dispuesto en el art. 984 de la LEC de 1881, fíjense edictos en el Tablón de Anuncios del Juzgado, Ayuntamiento de Barcelona, Diario Oficial de la Generalitat, La Vanguardia, y el B.O.E., al desconocerse el lugar de nacimiento del causante D. Francisco Deu Ubiergo, anunciando su muerte sin testar el día 11 de Noviembre de 1996, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, esto es, la Generalitat de Catalunya. Llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Al otrosi tercero, debiera la actora aclarar su petición, toda vez que no ha solicitado la intervención del caudal hereditario.

Así lo acuerda, manda y firma S.S. Doy fe.—D. Estrella Radio Barciela. Ante mí.—D. Rosario Martínez.—Firmado y rubricado.»

Y para que surta los efectos previstos en el art. 984 de la LEC de 1881, libro el presente edicto que firmo en Barcelona a 26 de enero de 2004.—La Secretaria.—Firma ilegible.—11.291.

BARCELONA

Edicto

El Secretario Judicial, Miguel Ángel Chamorro González, del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Barcelona,

Hago saber: Que en los autos de declaración de Ausencia de doña María Comas Mari, instados por el Ministerio Fiscal y tramitados ante este Juzgado bajo el número 365/2003-1.^a, se ha dictado Auto de fecha 3 de febrero de 2004, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva: Que debo declarar y declaro la ausencia legal de doña María Comas Mari, nom-

brando a su hijo don Enrique Tierra Comas su representante legal, con las prevenciones a que se ha hecho referencia en el fundamento jurídico tercero de la presente resolución, debiendo, pues, formar inventario de todos los bienes muebles y describir los inmuebles de su madre, ante el Secretario Judicial y en la fecha que será fijada en resolución aparte.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y para que sirva de notificación en forma, expido y libro el presente a diez de febrero de dos mil cuatro.—El Secretario judicial.—11.307.

LLEIDA

Edicto

María Luisa Lacasta Montes, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Lleida,

Hace saber: En Lleida, a veintiuno de enero de dos mil cuatro.

Que en el procedimiento de referencia, promovido por la Procuradora Doña Eulalia Culleré Lavilla, en nombre y representación de Copaga, S. Coop., con domicilio en Lleida, Polígono Industrial «El Segre», Parcela 203R y titular del Código de identificación Fiscal F-25005380, por medio del presente se hace saber que por auto de fecha 8 de enero de 2004 se ha aprobado el convenio votado favorablemente por acreedores de la suspenso, cuyo tenor literal en su parte bastante es el siguiente:

Primero.—Son acreedores de Copaga, S. Coop., a los efectos del presente procedimiento y convenio los que figuren incluidos como tales en la Lista Definitiva de Acreedores elaborada por la intervención judicial y aprobada por el Juzgado; y los que, sin figurar en la referenciada lista, acrediten su condición como tales, a juicio de la Comisión de Acreedores que luego se designará.

Segundo.—No quedan sujetas al presente convenio las deudas concretas de la suspenso para con los acreedores preferentes que hubieren usado de su derecho de abstención. Los créditos de cualquier acto u operación posterior a la fecha en que se tuvo por promovido expediente de Suspensión de Pagos, quedan excluidos a los efectos del presente convenio, comprometiéndose Copaga, S. Coop., a pagarlo en forma y a los vencimientos pactados en los correspondientes contratos.

Tercero.—Copaga, S. Coop., pagará a sus acreedores comunes en la siguiente forma: se pagará en un plazo de doce años consecutivos a computar desde el día 30 de noviembre de 2003, conforme al siguiente esquema:

1. Año 1. Pago del 2,50 por ciento del total de la deuda.
2. Año 2. Pago del 2,50 por ciento del total de la deuda.
3. Año 3. Pago del 6,00 por ciento del total de la deuda.

4. Año 4. Pago del 8,00 por ciento del total de la deuda.

5. Año 5. Pago del 8,00 por ciento del total de la deuda.

6. Año 6. Pago del 8,00 por ciento del total de la deuda.

7. Año 7. Pago del 9,50 por ciento del total de la deuda.

8. Año 8. Pago del 9,50 por ciento del total de la deuda.

9. Año 9. Pago del 10,00 por ciento del total de la deuda.

10. Año 10. Pago del 11,00 por ciento del total de la deuda.

11. Año 11. Pago del 12,00 por ciento del total de la deuda.

12. Año 12. Pago del 13,00 por ciento del total de la deuda.

Los créditos no devengarán interés de ninguna clase.

Complementariamente a lo expuesto con anterioridad, se avanzará el cumplimiento del convenio en la siguiente forma:

A) En el momento en que SADA ejercite la opción de compra que tiene sobre las fincas registrales 3.867, 6.868 y 3.869 del Registro de la Propiedad número 3 de Lleida, que integran las parcelas 401, 402, 403 y 404 del Polígono Industrial «El Segre» de Lleida, propiedad de Copaga, S. Coop., ésta destinará íntegramente el importe que perciba al pago de las deudas pendientes con los acreedores ordinarios de la suspensión, proporcionalmente a los importes que acrediten en ese momento, que se imputarán a la cancelación del último plazo y los excesos a los plazos inmediatamente anteriores.

Con el percibo de la cantidad resultante de dividir a prorrato entre todos los acreedores la suma percibida fruto del ejercicio de la opción de compra por parte de SADA, la deuda del acreedor quedará saldada en la proporción que luego se dirá, viniendo el acreedor obligado a emitir carta de pago:

1. Si el pago de la suma percibida fruto del ejercicio de la opción de compra por parte de SADA se efectuase antes del año de 2008, el mismo cancelará deuda por el doble de importe.

2. Si el pago de la suma percibida fruto del ejercicio de la opción de compra por parte de SADA se efectuase en el año 2008, el mismo cancelará deuda por el importe que resulte de multiplicar la cantidad percibida por 1.9.

3. Si el pago de la suma percibida fruto del ejercicio de la opción de compra por parte de SADA se efectuase en el año 2009, el mismo cancelará deuda por el importe que resulte de multiplicar la cantidad percibida por 1.8.

4. Si el pago de la suma percibida fruto del ejercicio de la opción de compra por parte de SADA se efectuase en el año 2010, el mismo cancelará deuda por el importe que resulte de multiplicar la cantidad percibida por 1.7.

B) En el supuesto de que Copaga, S. Coop., procediera a la venta de la finca registral número 3815 del Registro de la Propiedad número 1 de Barcelona, inscrita al tomo 2749, libro 44, sección 1.^a de Barcelona, folio 130, el importe que se perciba se destinará también íntegramente al pago de las